

Universidad Siglo 21



Carrera de Contador Público

Trabajo final de grado. Manuscrito científico.

Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo

“Costo impositivo para las ganancias de un profesional en relación de dependencia de la
Municipalidad de Córdoba en comparación con regímenes fiscales para un profesional
independiente”

“Tax cost for the earnings of a professional in relation of dependency of the Municipality of
Córdoba in comparison with tax regimes foranin dependent professional”

Autor/a: Caso María Ángeles

Legajo: VCPB05276

DNI: 37.320.717

Tutor/a: ORTIZ BERGIA, FERNANDO

2019

Índice

1. Introducción	4
2. Método.....	11
3. Resultados.....	13
4. Discusión.....	19
5. Referencias.....	26
Anexo I: Documento de consentimiento informado	28
Anexo II	29

Resumen

En Argentina, la ganancias de una profesional de las ciencias económicas por el ejercicio de su profesión ya sea en forma dependiente o independiente podría ser considerada que es confiscada, es decir transgrediendo el principio de no confiscatoriedad contemplado en nuestra constitución nacional. El objetivo de este trabajo de investigación es la determinación del costo impositivo, profesional y previsional para las ganancias de un trabajador profesional en relación de dependencia de la Municipalidad de Córdoba Capital comparándolo si estuviera inscripto en el régimen simplificado (monotributo) o general, es decir si ese mismo profesional desempeñase su profesional en forma liberal e independiente. Para este análisis se tomó un profesional aleatorio de Córdoba, identificando asimetrías en los costos totales al ejercer la profesión en diferentes regímenes de imposición. Dentro de los costos totales se contemplaron costos impositivos, previsional y profesionales según datos del Consejo Profesional de las Ciencias Económicas de dicha jurisdicción.

Abstract

In Argentina, the earnings of a professional in the economic sciences for the exercise of their profession, whether dependent or independent, could be considered to be confiscated, that is, transgressing the principle of non-confiscatory nature contemplated in our national constitution. The objective of this research work is the determination of the tax, professional and social security cost for the earnings of a professional worker in relation of dependence of the Municipality of Córdoba Capital comparing it if it was enrolled in the simplified regime (monotributo) or general, that is to say if that same professional

performed his profession liberally and independently. For this analysis a random professional from Córdoba was taken, identifying asymmetries in the total costs when practicing the profession in different tax regimes. Within the total costs, tax, social security and professional costs were contemplated according to data from the Professional Council of the Economic Sciences of said jurisdiction.

Palabras Claves: Impuesto, Ganancias, Argentina, Municipalidad, Córdoba.

Key Words: Tax, Earnings, Argentina, Municipality, Córdoba.

1. Introducción

Siguiendo un Informe del IARAF (2018) la cantidad de trabajadores autónomos se ha mantenido constante, ya que en términos relativos prácticamente el ciento por ciento de ellos son contribuyentes, porque los mínimos y deducciones han sido y son notablemente reducidos. Este informe sostiene que la cantidad de trabajadores en relación de dependencia alcanzados por el impuesto, conforme a los datos aportados por Jefatura de Gabinete en su reciente comparecencia ante el Congreso de la Nación, se ha incrementado. En base a los datos del mes de agosto de cada año habrían pasado de 1,2 millones en agosto 2015 a 1,9 millones en agosto del año 2018, lo que supone un aumento de cantidad de contribuyentes cercano al 60%.

Argañaraz (2018) sostiene que salvo para los niveles de menores ingresos alcanzados por el tributo a las ganancias que antes no pagaban y ahora lo hacen, la presión tributaria sobre los trabajadores se ha reducido considerablemente dado que pagan en concepto de impuesto un porcentaje muy inferior en la actualidad.

Por su parte, siguiendo a Tarsitano (2015) en agosto de 2013 se estableció que todos aquellos individuos con un salario mensual menor a \$15,000 en términos brutos quedarían exentos del pago del impuesto a las ganancias. Al mismo tiempo aquellos individuos con un salario mensual comprendido entre \$15,000 y \$25,000 se vieron favorecidos con un aumento del 20 % y 30 % en las deducciones según su lugar de residencia. Casi dos años después, en marzo de 2016 se anularon las medidas adoptadas en agosto de 2013, y simplemente se elevó el monto de las deducciones para todos los contribuyentes, volviendo a un esquema más simplificado.

Por su parte Mir (2018) afirma que un análisis integral de lo sucedido con el impuesto a las ganancias de las personas humanas en los últimos años, permite afirmar que es cierto que un mayor número de trabajadores queda alcanzado actualmente por el impuesto mientras antes no lo eran, pero lo hacen a tasas reducidas; en tanto que quienes ya tributaban en el año 2015 han experimentado una significativa disminución en la presión tributaria derivada de este impuesto que fue concebido con un carácter progresivo.

Ahora bien, hablando de la legislación vigente, la renta, definida por el artículo 2 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, debe atribuirse a un sujeto pasivo obligado a pagar el gravamen. Y, según el artículo 1 de la referida ley, son contribuyentes del impuesto, las personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia.(Ley N° 20628, 1997 y modificaciones)

Por otro lado, el artículo 79 de la L.I.G sostiene que constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes (Ley N° 20628, 1997 y modificaciones) :

- Inc. b) del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- Inc. f) del ejercicio de profesiones liberales.

Los impuestos a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia se encuadran dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias, los que se definen como rentas de cuarta categoría como se ha expresa anteriormente. Siguiendo a Soriano (2018) la imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible, la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con

base anual y es el empleador quien retiene, en el recibo de sueldos del trabajador, el impuesto a las ganancias.

Avalos (2016) sostiene que los ingresos de las personas físicas, tanto en relación de dependencia como aquellos que ejercer su profesión en forma independiente, están normalmente alcanzados por este impuesto a las ganancias cualquiera sea su fuente, incluyendo las remuneraciones de trabajadores, tanto de aquéllos que prestan servicios en relación de dependencia como de quienes lo hacen como autónomos. Así es que este mismo autor afirma que el Impuesto a las Ganancias es un impuesto cuya característica fundamental es lograr la equidad del sistema tributario y deben tributar Impuesto a las Ganancias aquellas personas que cuenten con capacidad económica para hacerlo.

“Aquello se relaciona con el principio de capacidad contributiva. Es un principio constitucional que debe tenerse en cuenta en el diseño e implementación de los tributos. La imposición de acuerdo con el principio de equidad implica que las personas con la misma capacidad de pago paguen lo mismo y que quienes más capacidad tienen paguen más, ya sea bajo el ejercicio de la profesión en forma liberal o dependiente” (Geli, 2016, p. 31).

Por su parte Reig (2016) asume que las necesidades públicas están en el sustrato de la tributación, se deberá reconocer que también el presupuesto para su cobro es la existencia de capacidad contributiva teniendo en cuenta niveles mínimos de tributación.

“La definición de lo niveles mínimos a partir de donde tributar y la proporcionalidad, progresividad o regresividad de los tributos es una cuestión política respaldada en una evaluación razonable de las circunstancias de lugar, tiempo y fines de la tributación” (Geli, 2016, p. 32).

Spisso (2017) sostiene que reducir la importancia relativa del impuesto a las ganancias atentaría contra la progresividad del sistema, razón por la cual si se pretendiera excluir del tributo a mayor cantidad de potenciales contribuyentes, paralelamente se debería incrementar la presión tributaria sobre los que quedasen alcanzados por el mismo, debiendo optarse por si ésta va a recaer principalmente sobre los trabajadores de ingresos medios o altos.

Ahora bien, es importante señalar que la no confiscatoriedad es un principio del derecho tributario que debe respetarse en cualquier régimen fiscal (Castañeda, 2016)

Siguiendo a Tarsitano (2015) la imposición de los ingresos de los trabajadores asalariados se ha convertido en un tema polémico y recurrente en el debate público argentino en los últimos años. Se trata del impuesto más progresivo y uno de los recursos tributarios más importantes del sistema impositivo argentino, ocupando el segundo lugar en términos de recaudación después del IVA. Sin embargo, poco sabemos de cuántos son los trabajadores efectivamente alcanzados por el impuesto, en que parte de la distribución se encuentran, cuán concentrada es la presión tributaria, y que características demográficas y laborales poseen los trabajadores afectados.

Por parte Reig (2016) sostiene que en la práctica, existe un régimen de retención en la fuente en el cual el empleador debe retener mensualmente el impuesto a sus empleados e ingresarlo a favor de la AFIP. Para calcular el importe a retener, se parte de la Remuneración Bruta que comprende la totalidad de las retribuciones remunerativas y no remunerativas a los efectos previsionales.

Tarsitano (2015) sostiene que para identificar a los asalariados afectados por el impuesto a las ganancias, se desarrolla una calculadora impositiva que, además, simula la

retención a nivel individual. Se utilizan los micros datos de SIPA ANSES. Esta calculadora es similar en espíritu al TAXSIM de los Estados Unidos. El ejercicio consta de seis pasos: Se suman los sueldos brutos de todos los empleos y se toman promedios trimestrales. Se excluyen junio y diciembre para evitar que el SAC (aguinaldo) introduzca ruido en la serie; Se imputan las deducciones generales, multiplicando el sueldo bruto por el 4%; Para las cargas sociales, se aplica una alícuota del 17% (11% de jubilación, 3% de PAMI, 3% de obra social) sobre las remuneraciones brutas, teniendo en cuenta la base previsional; Para imputar las deducciones personales; Para los años 2000 a 2008, se aplica la “tablita de Machinea” sobre los sueldos netos de cargas sociales. Para los años 2013, 2014 y 2015, se siguen estrictamente los parámetros del decreto 1242 y RG 3770 en función a la mayor remuneración bruta percibida entre enero y agosto de 2013 y siguientes años; Para construir el ingreso imponible, se parte de la remuneración bruta y se le detraen las cargas sociales, las deducciones generales y las deducciones personales; Se define como asalariado retenido a todo aquel que tenga un ingreso imponible mayor a cero.

“El impuesto a las Ganancias es uno de los principales instrumentos utilizados para darle progresividad al sistema, toda vez que su principal alternativa, los impuestos al consumo, afectan proporcionalmente con mayor énfasis a los estratos de más bajos ingresos”(Casas, 2013, p. 54).

Siguiendo el informe de Argañaraz (2018) la situación experimentada entre 2002 y 2015 se caracterizó por la decisión de mantener un elevado porcentaje de trabajadores dependientes fuera del alcance del impuesto, pero a costa de un fenomenal incremento de presión tributaria sobre los trabajadores dependientes y autónomos de ingresos medios,

dado que la situación de aquéllos de ingresos altos permaneció, en términos relativos, casi sin modificaciones.

Según un informe especial sobre el Impuesto a las Ganancias publicado por Gambina (2015) sostuvo que el impuesto que a primera vista y por su constitución parece sumamente progresivo, pero que una vez que se adentra en su análisis, se torna regresivo para quienes sí deben tributarlo. Así mismo, el informe afirma que se priman criterios de volumen de recaudación por sobre otros de equidad y eficiencia, operando además como un freno a los aumentos salariales reales en el caso de los trabajadores en relación de dependencia cuyo empleador se encargase de retener el impuesto a las ganancias en el recibo de haberes.

Por su parte, un trabajo presentado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA en el año 2014 tuvo el objetivo de analizar las rentas derivadas del ejercicio de profesiones liberales de cualquier tipo, practicado bajo la forma de sociedad civil o sociedad de hecho integradas por estos profesionales concluyendo que el peso que tiene el impuesto sobre las rentas del art 79 inc. f) de la LIG es más que significativo y meramente recaudatorio.

La decisión de seleccionar un régimen fiscal que contenga el ejercicio de la profesión depende de diversos factores entre los que podemos mencionar el costo impositivo que deba afrontar el contribuyente siendo profesional independiente o dependiente. La relevancia de esta investigación radica en demostrar las asimetrías, en términos de costos, que posee la imposición a las ganancias de un profesional independiente de la Municipalidad de Córdoba bajo el supuesto que ese mismo profesional

desarrollase su profesión en forma independiente, para lo cual debiera optar entre régimen general o monotributista si aplicase.

Objetivo general.

Determinar desigualdades en los sistemas de imposición, en términos de costos impositivos y profesionales, que gravan a las ganancias un profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba en el marco de la dependencia e independencia en el ejercicio de su trabajo hacia el año 2019.

Objetivos específicos.

Analizar los sistemas de imposición que gravan las ganancias de un profesional, Contador Público, de la Provincia de Córdoba en el año 2019 enfatizando en las asimetrías de dichos sistema de imposición.

Indagar sobre los costos profesionales que debe afrontar un profesional de ciencias económicas en la provincia de Córdoba ejerciendo su profesión en relación de dependencia e independencia.

Comparar los costos impositivos sobre las ganancias de ser un trabajador profesional en relación de dependencia en la Municipalidad de Córdoba con el supuesto que podría desempeñar la misma persona inscripta en régimen general y simplificado.

2. Método.

Siguiendo a Hernández Sampieri et al. (2010) se definieron los siguientes elementos pertenecientes a esta sección del presente trabajo que se ha denominado método:

Diseño

El alcance de este manuscrito científico fue de tipo descriptivo a los efectos de determinar la asimetría relativa al costo impositivo sobre las ganancias de un profesional dependiente y comparándolo con el supuesto caso si fuese profesional independiente. Se realizó un estudio de caso. En particular, un profesional de las ciencias económicas bajo relación de dependencia en la Municipalidad de Córdoba.

El enfoque de esta investigación fue mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, con diseño no experimental.

Participante

Se analizó el caso particular de un empleado público de la Municipalidad de Córdoba representativo de la población de los trabajadores profesionales en relación de dependencia de tal Institución. Dicho profesional fue el Cr. Ruiz, Aldo Carlos María con cuarenta años de antigüedad profesional en dicha municipalidad. La muestra estuvo formada por dicha trabajador. Tipo de muestreo intencional. Se utilizó el método deductivo.

Instrumentos

Para el comienzo de este manuscrito científico se realizó una investigación mediante el relevamiento de información pertinente a los recibos de haberes de un

empleado profesional de la Municipalidad de Córdoba, a quien se le retiene Impuesto a las Ganancias para luego efectuar la comparación de los costos tributarios y profesionales que gravasen las ganancias del mismo profesional si ejerciere en forma independiente bajo régimen general o bien simplificado.

Además se empleó la normativa vigente referida a los diferentes sistemas de imposición sobre las ganancias de un profesional, entre las cuales se pueden mencionar la ley 20.628, 24.977, 26.565, entre otras.

Análisis de datos

El análisis de los datos implicó, la observación de los costos impositivos y profesionales que requiere el ejercicio de la profesión liberal en la jurisdicción de Córdoba para el caso particular del participante antes mencionado, es decir, el Cr. Ruiz, Aldo Carlos María. Se efectuó una comparación de los mismos bajo el ejercicio de la profesión en forma independiente, analizando costos del régimen monotributo y general y comparándolo con los costos profesionales e impositivos que derivan de su ejercicio profesional (actualmente) en relación de dependencia.

Para ello se tomaron 15 niveles de ingresos brutos aleatorios, analizando la carga tributaria y profesional de dichos regímenes y comparándola con la situación actual del participante que desempeño durante este lapso su profesión bajo relación de dependencia en la provincia de Córdoba.

3. Resultados.

El Régimen Simplificado de Monotributo es un impuesto integrado que sustituye la obligación de inscribirse y tributar los impuestos IVA y Ganancias. Este impuesto integrado consta de tres conceptos, uno impositivo, otro de jubilación y un tercero de obra social. En el caso particular de un profesional que aporta a una caja de previsión social como lo son los inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, solo pagaran el componente impositivo del monotributo.

Si la participante piensa inscribirse en el régimen general es importante tener en cuenta ciertas cuestiones como las que se exponen en los siguientes resultados. En primer lugar, a los contribuyentes comprendidos dentro de este régimen se los denomina Responsables Inscriptos, ya que deben inscribirse tanto en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como en el Impuesto a las Ganancias (IIGG), y en Autónomos (jubilación). Esto representará que mensualmente debe cumplir con la obligación de presentar la liquidación de IVA, alcanzando los honorarios por el ejercicio profesional a la alícuota general (21%), y anualmente deberá cumplimentar la obligación de presentar la declaración jurada de Ganancias, y tributar entre el 5% y el 35% sobre la ganancia obtenida en el año fiscal, menos las deducciones permitidas según ley de Impuesto a las Ganancias

También deberemos tener en cuenta que en este régimen ya no se emiten recibos “C”, como en el Monotributo, sino que serán tipo “A” cuando sean dirigidas a responsable inscripto o de tipo “B” cuando el destinatario sea un consumidor final, caso en el que el recibo por honorarios profesionales no lleva discriminación del IVA.

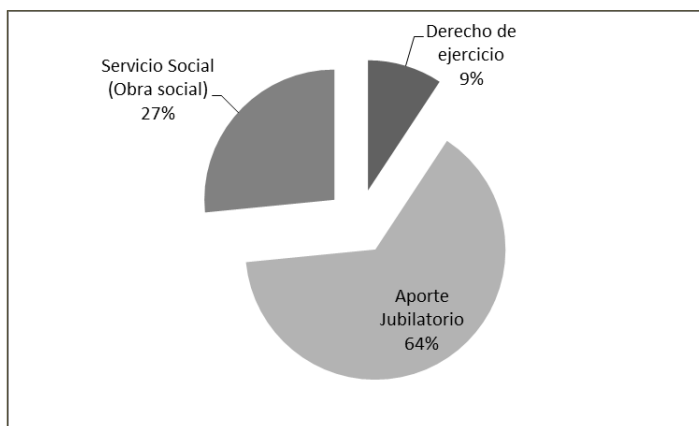
Ahora bien, el Cr. Ruiz Aldo Carlos María denotado como participante de esta investigación ha desempeñado su profesión desde hace 40 años en forma dependiente en la Municipalidad de Córdoba, con lo cual fue un trabajador profesional al cual el empleador le ha retenido en sus recibos de haberes el Impuesto a las Ganancias mensualmente como se expone el Anexo II.

En cuanto a los costos profesionales que un Contador Público, matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba se relevaron los siguientes datos:

Tabla N° 1: Costo Profesional para Contador Público matriculado en la Provincia de Córdoba

Concepto	Monto Anual en \$
Derecho de ejercicio	6000
Aporte Jubilatorio	41460
Servicio Social (Obra social)	17160
Total	64620

Elaboración propia en base al CPCE de Córdoba



Gráfica N° 1. Costos Profesionales para la participante
Elaboración propia en base a tabla N° 2

A continuación se expusieron los costos tributarios y profesionales para el participante bajo los tres regímenes de imposición que podrían gravar sus ganancias. Se usaron 15 niveles de ingresos diferentes:

Tabla N° 2:

Régimenes de imposición simplificado sobre las ganancias de un profesional de la Ciencias Económicas en la Provincia de Córdoba.

Muestra	Ingresos Anuales (en miles de pesos)	Régimen Monotributo					Total
		Categoría (1)	Monto Impositivo (2)	Aporte jubilatorio a la Caja (3)	Obra Social (4)	Derecho de Ejercicio (5)	
1	100	A	1	41	17	6	66
2	150	B	3	41	17	6	67
3	200	B	3	41	17	6	67
4	250	C	4	41	17	6	69
5	300	D	7	41	17	6	72
6	350	D	7	41	17	6	72
7	400	D	7	41	17	6	72
8	450	E	14	41	17	6	78
9	500	E	14	41	17	6	78
10	550	E	14	41	17	6	78
11	600	F	19	41	17	6	84
12	650	F	19	41	17	6	84
13	700	G	24	41	17	6	89
14	800	G	24	41	17	6	89
15	950	H	55	41	17	6	120
(1) Según tabla de AFIP (2019)							
(2) Según tabla de AFIP (2019). Solo abona concepto fiscal ya que debe aportar a una Caja de profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba							
(3) Según CPCE de Cba. Anualizado							
(4) Según CPCE de Cba. Anualizado							
(5) Según CPCE de Cba. Anualizado							

Fuente: elaborado propia.

Tabla N° 3:

Régimenes de imposición general sobre las ganancias de un profesional de la Ciencias Económicas en la Provincia de Córdoba.

Muestra	Ingresos Anuales Brutos(en miles de pesos)	Renta Neta Imponible (2)	Imp. Ganancias (1)			Regimen General				
			Monto fijo	% de excedente	Límite inferior	Impuesto a las Ganancias	Aporte jubilatorio a la Caja (3)	Obra Social (4)	Derecho de Ejercicio (5)	Total
1	100	48	3	12%	40	4	41	17	6	68
2	150	98	8	19%	90	10	41	17	6	74
3	200	148	16	23%	120	22	41	17	6	87
4	250	198	25	27%	160	35	41	17	6	100
5	300	248	47	31%	240	49	41	17	6	114
6	350	298	47	31%	249	62	41	17	6	126
7	400	348	71	35%	320	81	41	17	6	146
8	450	398	71	35%	320	99	41	17	6	163
9	500	448	71	35%	320	116	41	17	6	181
10	550	498	71	35%	320	134	41	17	6	198
11	600	548	71	35%	320	151	41	17	6	216
12	650	598	71	35%	320	169	41	17	6	233
13	700	648	71	35%	320	186	41	17	6	251
14	800	748	71	35%	320	221	41	17	6	286
15	950	898	71	35%	320	274	41	17	6	338
(1) Según Art 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias										
(2) Se consideró deducciones personales del inc a) del Art 23 de la Ley de Impuesto a Ganancias equivalente a \$51.967 anuales.										
(3) Según CPCE de Cba. Anual										
(4) Según CPCE de Cba. Anual										
(5) Según CPCE de Cba. Anual										

Fuente: elaborado propia.

En cuanto a los impuestos provinciales, el profesional de las ciencias económicas estará obligado inscribirse en Ingresos Brutos (IIBB) en la provincia donde ejerza actividad profesional. Ahora bien, por aplicación de artículo 208, inciso 10) del Código Tributario Provincial (Ley 6006), los honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario están exentos de tributar impuesto a los ingreso brutos en la Provincia de Córdoba.

Tabla N° 4:

Régimenes de imposición trabajador dependiente sobre las ganancias de un profesional de la Ciencias Económicas en la Provincia de Córdoba.

Muestra	Ingresos Anuales Brutos(en miles de pesos)	Imp. Ganancias (1)				Relación de Dependencia					
		Renta Neta Imponible (2)	Monto fijo	% de excedente	Límite inferior	Impuesto a las Ganancias	Aporte jubilatorio (3)	Obra Social (4)	Aporte Ley 19.032 (5)	Derecho de ejercicio (6)	Total
1	100					0	11	3	3	3	20
2	150					0	17	5	5	3	29
3	200					0	22	6	6	3	37
4	250					0	28	8	8	3	46
5	300	\$51	3	12%	40	4	33	9	9	3	58
6	350	\$101	8	19%	80	12	39	11	11	3	75
7	400	\$151	16	23%	120	23	44	12	12	3	94
8	450	\$201	25	27%	160	36	50	14	14	3	115
9	500	\$251	47	31%	240	50	55	15	15	3	138
10	550	\$301	48	31%	240	66	61	17	17	3	163
11	600	\$351	71	35%	320	82	66	18	18	3	187
12	650	\$401	71	35%	320	100	72	20	20	3	213
13	700	\$451	71	35%	320	117	77	21	21	3	239
14	800	\$551	71	35%	320	152	88	24	24	3	291
15	950	\$701	71	35%	320	205	105	29	29	3	369

(1) Según Art 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias

(2) Se consideró deducciones personales del inc a) del Art 23 de la Ley de Impuesto a Ganancias equivalente a \$51.967 anuales e inc c) Art 23 LIG

(3) Según ley previsional 11%

(4) Según ley previsional 3%

(5) Según ley 19.032

(6) Matrícula por ejercicio de la profesión en relación de dependencia. Fuente CPCE Cba

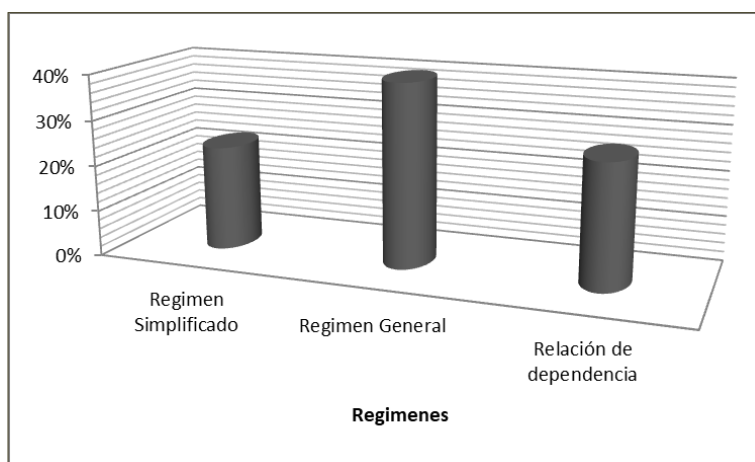
Fuente: elaborado propia.

A continuación se obtuvieron los porcentajes correspondientes al costo total en relación a los ingresos para cada uno de los 15 niveles que se tomaron. Los resultados se expusieron en la tabla N°6 y a continuación el gráfico respectivo.

Tabla N° 5: Porcentajes de costo total en relación a ingresos para cada nivel y régimen de imposición

Muestra	Ingresos Anuales (en miles de pesos)	Costo Total Régimen Simplificado	%	Costo Total Régimen General	%	Costo Total Relación de Dependencia	%
1	100	66	66%	68	68%	20	20%
2	150	67	45%	74	50%	29	19%
3	200	67	34%	87	43%	37	19%
4	250	69	28%	100	40%	46	18%
5	300	72	24%	114	38%	58	19%
6	350	72	21%	126	36%	75	21%
7	400	72	18%	146	36%	94	23%
8	450	78	17%	163	36%	115	26%
9	500	78	16%	181	36%	138	28%
10	550	78	14%	198	36%	163	30%
11	600	84	14%	216	36%	187	31%
12	650	84	13%	233	36%	213	33%
13	700	89	13%	251	36%	239	34%
14	800	89	12%	268	35%	265	33%
15	950	120	11%	338	35%	369	39%

Elaboración propia.



Gráfica N° 2:

Costos tributarios y profesionales: comparación de regímenes de imposición sobre las ganancias de un profesional de Ciencias Económicas de Córdoba

Elaboración propia.

4. **Discusión.**

El presente manuscrito científico tiene como objetivo general determinar los costos impositivos y profesionales para un profesional de las ciencias económicas, en particular un Contador Público, de la Provincia de Córdoba para las ganancias que obtiene como fruto de su actividad dependiente en comparación si las obtuviera en relación de independencia, es decir adoptando un régimen general y simplificado. Es por ello, que en esta investigación nos planeábamos realizar una comparación de los tres regímenes de imposición sobre las rentas de un profesional de las Ciencias Económicas que ejerce su labor en la jurisdicción de Córdoba.

El impuesto a las ganancias es por definición progresivo aunque en nuestro país, no se cumple ya que un empleado que trabaja en relación de dependencia, en comparación de un contribuyente autónomo y en función de un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado, a pesar de poder tener niveles de ingresos anuales similares, pueden resultar que los tres casos tengan que pagar importes diferentes de impuestos. Todo dependerá del encuadre que cada uno posea frente a los tributos. Tanto el principio de capacidad económica como el principio de igualdad, son manifestaciones del principio de razonabilidad. De hecho, la primera exigencia de la justicia es la igualdad, y la primera exigencia de la igualdad sobre el tributo es la capacidad económica.

A la luz de los resultados obtenidos, es posible interpretar que si bien los tres regímenes de imposición sobre las ganancias de un profesional son disimiles, la base imponible es la misma y aun así los resultados son sumamente diferentes. El hecho de haber profundizado sobre las diferencias de los regímenes de imposición nos hace pensar

que el problema es más bien de aplicación ya que los costos profesionales e impositivos de estar bajo la órbita del régimen general (autónomo) implica para el profesional (participante) un carga sideralmente mayor que hacerlo bajo el régimen simplificado (monotributista)

Si se observan los resultados obtenidos, se puede decir que el costo profesional y tributario por el ejercicio liberal e independiente de la profesión de las Ciencias Económicas en la provincia de Córdoba es muy distinto si el sujeto se halla inscripto en el régimen de monotributista a si se halla inscripto en el régimen general. Vale aclarar, que si bien hay ciertos límites hasta los cuales la prestación y/o locación de servicios podría ser encuadrada en el régimen simplificado, en particular la categoría H del Monotributo, hay fuertes incentivos para evitar no solo una recategorización sino más aun una exclusión de oficio del régimen ya que el hecho de pasar al régimen general implicaría costos, fundamentalmente tributarios, elevadísimos por la incidencia que tiene el IVA y en particular el Impuesto a las Ganancias bajo declaración jurada cedular.

Esto se puede apreciar en la tabla N° 5 donde para niveles de ingresos anuales menores, la discrepancia entre la proporción de los costos (impositivos, profesionales y previsionales) entre el hecho de ejercer la profesión en forma independiente y dependiente es muy elevada, esto se debe en gran medida a que para niveles de ingresos menores el sujeto no es plausible de retención por el empleador en el recibo de haberes. Ahora bien, a medida que aumenta el ingreso anual percibido, dichas proporciones comienzas a disminuir aceleradamente para los regímenes de imposición del empleo independiente, llegando a ser casi insignificante la proporción de costos, para el régimen simplificado, a niveles muy elevados, de \$950.000 anuales de ingresos, siendo la proporción de costos tan solo de una

10,5%, mientras que para el sistemas de imposición bajo el ejercicio profesional dependiente es creciente debido a que a mayor ingreso percibido, mayor será la proporción sujeta al impuesto a las ganancias tan cuestionado en la actualidad por los sindicatos representantes de los trabajadores argentinos. Esto sucede porque, en el régimen simplificado la incidencia de los costos profesionales debidos al colegio de ciencias económicas de la Provincia de Córdoba son constantes para los 15 niveles de ingresos anuales que se han tomado en la muestra; en otras palabras, si el profesional obtiene ingresos de \$100.000 anuales, los costos debidos al CPCE de CBA son los mismo que si sus ingresos brutos anuales fuesen \$950.000 anuales. Por su parte, en el régimen de relación de dependencia, a mayor nivel de ingresos, mayor será la incidencia de los costos previsionales (11% jubilación, 3% ley 19.032 y 3% obra social); en otras palabras, lo costos previsionales son progresivos, crecientes a mayor nivel de ingresos brutos anuales.

Es importante mencionar, que para niveles de ingresos anuales mayores a \$400.000 es conveniente ser monotributista antes que estar bajo el régimen de relación de dependencia. Esto radica en un fuerte incentivo a que los empleadores no regularicen a los empleados, profesionales, y les soliciten que se inscriban como monotributistas, ahorrándose las contribuciones patronales (costo laboral para el empleador). Por su parte, el régimen general, si bien disminuye el porcentaje de costo total sobre ingreso anual a medida que se consideran niveles más altos, es decir aumenta a tasa decreciente.

Por su parte, el régimen que grava las ganancias de un trabajador en relación de dependencia es bastante sencillo, ya que en Argentina se usa la autodeterminación presentando DDJJ vía el Sidarig AFIP, informando deducciones al empleador para que este último efectúe la retención en el recibo de haberes de su dependiente. En el caso particular,

de esta investigación la incidencia del Impuesto a las Ganancias sobre el profesional de las Ciencias Económicas que desempeña su actividad en relación de dependencia es elevada ya que se trató de un participante soltero, sin carga de familia alguna y con escasas deducciones admitidas por el aplicativo de AFIP.

Estos resultados son convergentes a los obtenidos por Tarsitano (2015), donde ya forjaban estas asimetrías, en términos de incidencia impositiva para una misma persona. Según aquel autor y a merced de su trabajo, se puede decir que esta situación genera en Argentina incentivos a la evasión, lo que puede ser entendido como una futura línea de investigación.

Aun así, es importante mencionar que bajo la luz de los resultados obtenidos hay ciertas limitaciones que se consideran imprescindibles mencionar, como el hecho que el profesional tomado como participante es uno soltero y sin hijos, con lo cual, las deducciones personales en la liquidación del impuesto a las ganancias solo se limita a la ganancia no imponible del inc a) del art 23 de la LIG. Se considera como debilidad la posibilidad de generalizar con extrema certeza los resultados de la presente investigación debido a la muestra que se ha tomado. Es por ello, que posteriormente en las líneas futuras de investigación se plantea la posibilidad de ampliar el tamaño de la muestra seleccionada para dicha investigación.

Sin embargo, la investigación plasmada tiene correlación con otras investigaciones que fueron obtenidas como antecedentes, como la del IARAF (2018) o Albornoz (2015), las cuales han sostenido con simpleza la fuerte asimetría de los regímenes impositivos aplicables a las ganancias de un mismo sujeto y/o contribuyente.

Si bien, hay ciertas limitaciones de investigación, se considera que la fortaleza más importante de este manuscrito científico es la actualidad que atraviesan los profesionales al momento de ejercer su profesión en relación de dependencia e independencia. En este último caso, optar entra el régimen simplificado y general, evitando inconvenientes futuros como una imputación por delitos tipificados en la ley penal tributaria, que como se dijo anteriormente podría ser una línea de investigación para el futuro mediado del presente investigador.

Con todo ello, se concluye que en Argentina resulta claro que un trabajador independiente elegirá ser monotributista para niveles de ingresos anuales modestos, y estará obligado a contribuir como autónomo para niveles de ingresos superiores. Además, la falta de criterios rectores en las continuas modificaciones de los esquemas impositivos conduce a tratamientos tributarios que penalizan la eficiencia económica, y no responden a los objetivos de una mayor equidad vertical (que contribuyan más los de mayores ingresos) ni horizontal (aquellos en una situación similar deberían ser alcanzados de la misma manera)

Se ha dicho, con razón, que sin riqueza no hay tributos. Los impuestos debe graduarse atendiendo a la capacidad individual de pago, y no sólo porque el obligado es un ser capaz de obtener rendimientos, sino porque la comunidad jurídica, representada por el Estado, tiene una parte esencial en el surgimiento y conservación de esa capacidad de enriquecimiento individual. Pero no toda riqueza es susceptible de contribuir a los gastos públicos para la satisfacción de las necesidades comunes, porque hay un mínimo de riqueza que se requiere para satisfacer las propias necesidades, para la propia subsistencia. Ese límite mínimo de riqueza debe mantenerse libre de impuestos, constituye una zona de inmunidad fiscal, que para el caso de los profesionales de las Ciencias Económicas en la

Provincia de Córdoba es bastante bajo si el ejercicio de la profesión se perfecciona de manera independiente.

Se recomienda que un profesional de las ciencias económicas de la provincia de Córdoba tenga en cuenta la posibilidad de desempeñar su profesión bajo la relación de dependencia y no resguardarse u ocultarse bajo el régimen simplificado en post de pagar menos impuestos. Es necesario, promover la regularización del empleo y más aún en el sector de los profesionales donde la informalidad no debe considerarse la regla sino un atajo indeseable para cualquier profesional.

Es por ello, que se recomienda que las futuras reformas tributarias tiendan a mejorar la posición de un contribuyente en relación a otros y que la progresividad sea punto crucial de toda reforma orientada a gravar a quien más tienen y más ganancias generen, desincentivando practicas típica que generan evasivas que pongan en peligro la finalidad recaudatorio de los sistemas de tributación modernos.

Como futuras líneas de investigación se plantean las siguientes:

- El estudio de la moral tributaria, como herramienta para determinar qué incentiva al sector de los profesionales en la Provincia de Córdoba a evadir impuestos y costos profesionales.
- El efecto de la inflación sobre las estructuras tributarias que gravan las ganancias de un profesional de las ciencias económicas en la Provincia de Córdoba.

- Análisis de legislación comparada como países de la región latinoamericana en cuanto a los sistemas de imposición sobre las rentas del sector profesional.
- Análisis del principio constitucional de la No Confiscatoriedad aplicado a un profesional de las ciencias económicas en la Provincia de Córdoba en comparación con otras provincias de la República Argentina.
- La precarización laboral del sector profesional de las Ciencias Económicas en la provincia de Córdoba: las acciones del Consejo Profesional.
- El Rol del Estado para evitar la evasión por parte del sector de los profesionales.
- Evaluar al mismo profesional, teniendo en cuenta otras deducciones admitidas como pueden ser: cargas de familia, deducción especial de tercera categoría por tener participaciones en sociedades de interés o personas, entre otras.

5. Referencias.

Argañaraz, N. (2018). La realidad del Impuesto a las Ganancias que recae sobre trabajadores en Argentina. Buenos Aires: Iaraf.

Avalos, O. E. (2016). Principio de No Confiscatoriedad. Criterio de aplicación de la Corte Suprema en Argentina.

Casas. (2013). Derecho Tributario. Buenos Aires.

Castañeda, E. (2016). Notas Sobre El Principio de No Confiscatoriedad en materia tributaria. Buenos Aires: Temis.

Decreto 649/97. (1997). Impuestos a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional.

Económico, C. (2014). Profesionales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comisión de Profesiones Universitarias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA.

Gambina, A (2015). La incidencia del impuesto a las ganancias sobre la distribución del ingreso personal a personas físicas residentes en Argentina.

Geli. (2016). El Impuesto a las Ganancias en la 4° Categoría: Análisis de las deducciones personales en un contexto inflacionario para trabajadores en relación de dependencia. Rosario.

IARAF. (2018). Sistema tributario en Argentina- Técnica y Legislación tributaria. Instituto Argentino de Análisis Fiscal. Recuperado el 10-04-2019 de <https://www.iaraf.org>

Ley N° 20628, L. N. (06 de Agosto de 1997 y modificaciones). Ley de Impuesto a las Ganancias. Argentina. Recuperado el 10-04-2019 de <https://infoleg.gov.ar>

Mir, Andrés (2018). *Estudio teórico práctico de la ley argentina sobre impuesto a las ganancias a la luz de la teoría general del impuesto a la renta.* Macchi.

Spisso, P. (2017). Principio constitucional de no confiscatoriedad. Buenos Aires: Azuay

Soriano (2018). *Impuesto de renta: las grandes falencias del contribuyente*. Ecoe Ediciones

Tarsitano, A. (2015). El Principio de Capacidad Contributiva como Fundamento de la Constitución. Buenos Aires: La Plata.

Anexo I: Documento de consentimiento informado

Consentimiento Informado para participantes de investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer al participante una clara explicación de la naturaleza de la investigación y su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Caso, María Ángeles de la Universidad Siglo 21. La meta de este estudio es investigar sobre Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación al Cr. Ruiz, Aldo Carlos María.

Anexo II

Sueldo Bruto y Retención de IG del Profesional tomado como participante. Enero-Diciembre del año 2018.

Periodo de Liquidación	Sueldo Bruto	Retención de IG
ene-18	\$ 134.949,15	\$ 21.275,10
feb-18	\$ 128.603,21	\$ 22.074,70
mar-18	\$ 131.899,64	\$ 23.004,60
abr-18	\$ 134.843,99	\$ 23.896,40
may-18	\$ 138.641,09	\$ 25.011,20
jun-18	\$ 207.463,56	\$ 24.473,20
jul-18	\$ 147.087,73	\$ 27.491,40
ago-18	\$ 151.884,67	\$ 28.901,50
sep-18	\$ 156.610,13	\$ 30.307,20
oct-18	\$ 167.624,86	\$ 33.519,90
nov-18	\$ 173.613,43	\$ 35.359,10
dic-18	\$ 272.399,40	\$ 37.482,80
Total	\$ 1.945.620,86	\$ 332.797,10

Elaboración propia en base a recibos de sueldos aportados por el participante